



GACETA OFICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*"Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo"*

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 28 de Marzo de 2025

Tomo: I

Número 3: Ordinaria

Época: Cuarta

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSERVACION AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, PERIODO 2024-2027, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DEL 2025...

Pág. 1





28 de marzo de 2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADA EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 11 DE MARZO DEL 2025.

El Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 66, Fracción I, Inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Considerando

Que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

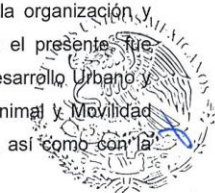
Que esta libertad de gobierno y administración establecida en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reconoce la facultad del Ayuntamiento de distribuir y asignar las atribuciones inherentes al Municipio, entre las Dependencias y Entidades que conformen la Administración Pública Municipal atendiendo a las características sociales y económicas que imperen en su comunidad.

Que una de las principales funciones de este Ayuntamiento constituye la revisión de la reglamentación municipal para llevar a cabo la creación, reformas o actualizaciones de reglamentos que contribuya a la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponde brindar al gobierno municipal y le permita ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás leyes que conforme a ellas se expidan a fin de ejercer las facultades que conforme a éstas le confieren a nuestro Municipio.

Que mediante la expedición del Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana



Roo, el 11 de Octubre de 2024, fue reestructurada una parte importante de la organización y estructura de la administración municipal, y que en la parte que interesa en el presente, fue modificada la denominación y estructura de la otrora Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, creándose una nueva la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable, instituyéndose ésta con la Dirección General de Medio Ambiente, así como con la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre.



Que en este orden de ideas, el Reglamento de Conservación Ambiental para el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, establece las normas para la gestión ambiental municipal, así como el cumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal, y los reglamentos que emanan de ellas, así como también las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen en regulación ambiental y demás disposiciones jurídicas, así como del ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión ambiental, asignándole dicha responsabilidad, principalmente, a la otrora Dirección General Ecología y Conservación Ambiental.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PUERTO MORELOS
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Que corresponde a este Honorable Ayuntamiento, realizar la actualización correspondiente en el Reglamento de Conservación Ambiental para el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a fin de evitar la discordancia con el Reglamento General de la Administración Pública del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, de tal manera que la rectoría de las facultades y atribuciones en materia de protección ambiental que señala este Reglamento hechas a la anterior Dirección General de Ecología y Conservación Ambiental, se modifiquen para que ahora sea la actual Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable, salvo las atribuciones específicas que actualmente corresponden a la Dirección General Ecología y Conservación Ambiental y que ahora debe ejercer la Dirección General de Medio Ambiente, lo cual implica la modificación de los artículos 4, fracción XVII, 5 y 27 del citado reglamento, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: I. a XVI. ... XVII. Dirección: La Dirección General Ecología y Conservación Ambiental del Municipio de Puerto Morelos Dirección General de Ecología Municipal. XVIII. a LVIII. ...	Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: I. a XVI. ... XVII. Dirección: La Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio de Puerto Morelos. XVIII. a LVIII. ...



Artículo 5.- Las facultades y atribuciones en materia de protección ambiental que señala este Reglamento, se ejercerán por ésta a través de la Dirección General de Ecología y Conservación Ambiental para el Municipio de Puerto Morelos. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento deberán, observarse las disposiciones jurídicas aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes.	Artículo 5.- Las facultades y atribuciones en materia de protección ambiental que señala este Reglamento, se ejercerán por la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio de Puerto Morelos, auxiliándose de la Dirección General de Medio Ambiente, en términos del presente reglamento y las disposiciones legales aplicables. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento deberán, observarse las disposiciones jurídicas aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes.
Artículo 27.- La Dirección General de Ecología y Conservación Ambiental deberá poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos y este Reglamento. Cualquier persona o su representante deberán presentar, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos, la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos aprobados.	Artículo 27.- La Dirección General de Medio Ambiente deberá poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. Cualquier persona o su representante, podrá presentar, ante la unidad administrativa encargada de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos aprobados.

Que de similar forma acontece, respecto de la otrora Dirección General de Servicios Públicos Municipales que, de acuerdo al Reglamento General de la Administración Pública antes citado, ahora es, la Secretaría de Servicios Públicos, así como la otrora Dirección de Desarrollo Urbano, ahora



Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, debiéndose modificar los artículos 84, 93, 161, 164 y 167, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 84.- Para la obtención del Permiso Ambiental de Operación el promovente deberá presentar ante la Dirección de acuerdo a las características de actividad comercial y/o de operación de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes requisitos: I. a X. ... XI. Constancia de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano. XII. a XVI. ... XVII. En caso de renovación del permiso de Operación, solo se presentará la solicitud por escrito a la Dirección. - Pago del Impuesto Predial -. Permiso anterior y su cumplimiento de condicionantes - Comprobante de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos - Constancia de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.	Artículo 84.- Para la obtención del Permiso Ambiental de Operación el promovente deberá presentar ante la Dirección de acuerdo a las características de actividad comercial y/o de operación de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes requisitos: I. a X. ... XI. Constancia de uso de suelo expedido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. XII. a XVI. ... XVII. En caso de renovación del permiso de Operación, solo se presentará la solicitud por escrito a la Dirección. - Pago del Impuesto Predial -. Permiso anterior y su cumplimiento de condicionantes - Comprobante de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos - Constancia de uso de suelo expedido por la Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
Artículo 93.- La Dirección, establecerá medidas de regulación ambiental del desarrollo urbano, tomando en cuenta lo dispuesto en el POEL y PMOTEDU o cualquier otra modalidad de ordenamiento ecológico vigente, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y el presente Reglamento. Esta regulación se enfocará a: I. a VI. ...	Artículo 93.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio, establecerá medidas de regulación ambiental del desarrollo urbano, tomando en cuenta lo dispuesto en el POEL y PMOTEDU o cualquier otra modalidad de ordenamiento ecológico vigente, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley



	General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y el presente Reglamento. Esta regulación se enfocará a: I. a VI. ...
Artículo 161.- El personal de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con el auxilio de Protección Civil y bomberos, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.	Artículo 161.- La Secretaría de Servicios Públicos, con el auxilio de Protección Civil y bomberos, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.
Artículo 164.- La Dirección en coordinación con la Dirección General de Servicios Públicos deberá implementar un programa de recolección intensiva de residuos sólidos en cenotes, rejoyada y basureros clandestinos, de manera periódica y antes de la llegada de la temporada de lluvias.	Artículo 164.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos deberá implementar un programa de recolección intensiva de residuos sólidos en cenotes, rejoyada y basureros clandestinos, de manera periódica y antes de la llegada de la temporada de lluvias.
Artículo 167.- Las personas no deberán destruir y/o maltratar los depósitos de basura instalados en la propiedad privada pero cuya recolección está a cargo de la Dirección General de Servicios Públicos.	Artículo 167.- Las personas no deberán destruir y/o maltratar los depósitos de basura instalados en la propiedad pública o privada cuya recolección está a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos.

Que adicionalmente, también corresponde realizar la actualización de la normativa prevista en este Reglamento de Conservación Ambiental, respecto de la Comisión de Ecología y Conservación





Ambiental del Municipio de Puerto Morelos, para considerar ahora a la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable, robustecer los lineamientos bajo los cuales debe integrarse y funcionar dicha comisión, así como implementar un lenguaje incluyente en la designación de los cargos, **para lo cual es necesario llevar a cabo modificaciones a los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del citado reglamento, en los términos que a continuación se indican:**

44. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- La Comisión, estará presidida por el (la) Presidente(a) Municipal y como Secretario(a) Técnico(a), el Director General de Ecología y Conservación Ambiental correspondiente y un Comisionado de Vigilancia, que será el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, así como mínimo dos representantes vocales de cada uno de los sectores académico, público, privado y social.

La Comisión a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de proponer la integración de nuevos miembros que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente con la finalidad de fortalecer la estructura y función de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión, estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ejercida por la persona que ejerza la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será ejercida por la persona a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable
- III. Una persona Comisionada de Vigilancia, que será ejercida por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Ecología, Ambiente y Protección Animal.
- IV. Al menos dos vocalías, representantes de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión la designación de las vocalías representantes de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente, quienes previa protesta al cargo ante la Comisión, lo ejercerán en tanto no se haga una nueva designación.



Asimismo para la integración de nuevos miembros se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno de la Comisión y aprobadas por mayoría de votos.	Para la atención de un asunto en particular, a invitación de la Presidencia de la Comisión, podrán participar las personas asesoras, servidoras públicas, o integrantes de la sociedad civil, que se considere procedente, las cuales contarán con derecho a voz, pero sin voto. Las vocalías de la Comisión son honoríficas y gratuitas, la Presidencia, Secretaría Técnica y Comisionada de Vigilancia, son inherentes al cargo que ocupan, por lo que no procederá retribución extraordinaria por el cumplimiento de este encargo. La Presidencia, Secretaría Técnica y la persona Comisionada de Vigilancia, deberán designar por oficio a quien deba sustituirlos ante su ausencia temporal.
Artículo 8.- La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal.	Artículo 8.- La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal. Para tal efecto, en la sesión de instalación correspondiente, las personas designadas como vocales rendirán protesta al cargo, se computará el cuórum correspondiente y se declarará la instalación formal de la Comisión. Para la sustitución e incorporación de nuevas personas a las vocalías de la Comisión, bastará que en la sesión correspondiente rindan protesta al cargo para incorporarse a los trabajos de la sesión.





Artículo 9.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria del presidente de la misma o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros. El presidente de la Comisión o en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.	Artículo 9.- La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia de la misma. La Presidencia de la Comisión, podrá convocar a Sesión Extraordinaria en cualquier momento, o bien cuando lo solicite la mayoría de las y los integrantes de la Comisión en la que se justifique la importancia y urgencia para la celebración de la Sesión. Las convocatorias serán comunicadas mediante oficio, correo electrónico o vía telefónica a las personas integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica de ésta.
Artículo 10.- La Comisión integrará Comités para la atención de las facultades que le otorga el artículo 6° del presente Reglamento, los cuales serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento Interno que para tal efecto se apruebe. Así mismo cuando se considera necesario, podrán participar personas ajenas a la Comisión, como Asesores Externos.	Artículo 10.- La Comisión integrará Comités para la atención de las facultades que le otorga el artículo 6° del presente Reglamento, los cuales serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento Interno que para tal efecto se apruebe. Cuando se considere necesario, a invitación de la Coordinación Operativa del Comité del que se trate, podrán participar en estos, personas asesoras, servidoras públicas, o integrantes de la sociedad civil, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto.



Los coordinadores operativos serán los que presidan los Comités derivados de la Comisión Municipal de Ecología, y éstos serán nombrados por la misma Comisión.	Los Comités derivados de la Comisión, serán presididos por una Coordinación Operativa, misma que será ejercida por la persona que para tal efecto designe la Comisión.
Artículo 11.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión y los Comités que de ella deriven serán por mayoría, en donde el presidente y/o Coordinador Operativo de la misma tendrán voto de calidad; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes. El Secretario Técnico de la Comisión levantará acta circunstanciada de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado; dicha acta deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros de la Comisión.	Artículo 11.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión y los Comités que de ella deriven serán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que presida la Comisión o el Comité del que se trate, tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica de la Comisión, levantará el acta de cada sesión, la cual deberá contener: fecha y hora de inicio y conclusión, lista de asistencia, orden del día, registro de las votaciones, los acuerdos que se hubiesen sometido a consideración registrándose los nombres y el sentido de las intervenciones de las personas que hubiesen intervenido en la discusión de los acuerdos, así como la votación de cada uno de los asuntos sometidos a la aprobación del pleno de ésta. Dicha acta deberá ser puesta a disposición para la firma de las y los integrantes de la Comisión. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión el resguardo y compilación de las actas de ésta, así como dar seguimiento y proveer para el cumplimiento de los acuerdos aprobados. En el caso de los comités, dichas responsabilidades corresponderán a la Coordinación Operativa del Comité del que se trate.



	Los acuerdos adoptados por la Comisión y el Comité del que se trate, serán válidos desde el momento de su aprobación, y obligatorios para todas las personas que lo integren, independientemente del sentido del voto que hubiesen ejercido.
Artículo 12.- La Comisión sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes o en su defecto se emitirá una segunda convocatoria a efecto de sesionar por lo menos con el treinta por ciento de sus miembros.	Artículo 12.- La Comisión sesionará con la presencia de la mitad más una de las personas que la integran , o en su defecto se emitirá una segunda convocatoria a sesión, cuyo cuórum para sesionar será de al menos una tercera parte de las personas que la integran.

44 AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2023-2027
SECRETARÍA GENERAL
DE AYUNTAMIENTO

En razón de las consideraciones antes expuestas, se somete a la consideración de las y los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes

Acuerdos:

Primero.- Se aprueba la reforma a la fracción XVII del artículo 4; la reforma del primer párrafo del artículo 5; la reforma el primer párrafo del artículo 7, adicionándosele las fracciones I a IV, reformándose sus párrafos segundo y tercero, y adicionándosele los párrafos cuarto y quinto; la reforma al primer párrafo del artículo 8 y adicionándosele un párrafo segundo; la reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 9, adicionándosele un tercer párrafo; la reforma de los párrafos primero y segundo del artículo 10; la reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 11, adicionándosele un tercer y cuarto párrafo; la reforma el artículo 12; la reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 27; la reforma a la fracción XI y la reforma al último párrafo de la fracción XVII del artículo 84; la reforma al artículo 93; y la reforma a los artículos 161, 164 y 167, todos del Reglamento de Conservación Ambiental para el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

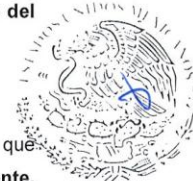


I. a XVI. ...

XVII. Dirección: La Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio de Puerto Morelos.

XVIII. a LVIII. ...

Artículo 5.- Las facultades y atribuciones en materia de protección ambiental que señala este Reglamento, se ejercerán por la **Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio de Puerto Morelos**, auxiliándose de la Dirección General de Medio Ambiente, en términos del presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.



AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- La Comisión, estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ejercida por la persona que ejerza la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será ejercida por la persona a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable
- III. Una persona Comisionada de Vigilancia, que será ejercida por la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión Edilicia de Ecología, Ambiente y Protección Animal.
- IV. Al menos dos vocalías, representantes de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión la designación de las vocalías representantes de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente, quienes previa protesta al cargo ante la Comisión, lo ejercerán en tanto no se haga una nueva designación.

Para la atención de un asunto en particular, a invitación de la Presidencia de la Comisión, podrán participar las personas asesoras, servidoras públicas, o integrantes de la sociedad civil, que se considere procedente, las cuales contarán con derecho a voz, pero sin voto.



Las vocalías de la Comisión son honoríficas y gratuitas, la Presidencia, Secretaría Técnica y Comisionada de Vigilancia, son inherentes al cargo que ocupan, por lo que no procederá retribución extraordinaria por el cumplimiento de este encargo.

La Presidencia, Secretaría Técnica y la persona Comisionada de Vigilancia, deberán designar por oficio a quien deba sustituirlos ante su ausencia temporal.



LA AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal. Para tal efecto, en la sesión de instalación correspondiente, las personas designadas como vocales rendirán protesta al cargo, se computará el quórum correspondiente y se declarará la instalación formal de la Comisión.

Para la sustitución e incorporación de nuevas personas a las vocalías de la Comisión, bastará que en la sesión correspondiente rindan protesta al cargo para incorporarse a los trabajos de la sesión.

Artículo 9.- La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia de la misma.

La Presidencia de la Comisión, podrá convocar a Sesión Extraordinaria en cualquier momento, o bien cuando lo soliciten la mayoría de las y los integrantes de la Comisión en la que se justifique la importancia y urgencia para la celebración de la Sesión.

Las convocatorias serán comunicadas mediante oficio, correo electrónico o vía telefónica a las personas integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica de ésta.

Artículo 10.- La Comisión integrará Comités para la atención de las facultades que le otorga el artículo 6° del presente Reglamento, los cuales serán plurales,



específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento Interno que para tal efecto se apruebe.

Cuando se considere necesario, a invitación de la Coordinación Operativa del Comité del que se trate, podrán participar en estos, personas asesoras, servidoras públicas, o integrantes de la sociedad civil, quienes contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Los Comités derivados de la Comisión, serán presididos por una Coordinación Operativa, misma que será ejercida por la persona que para tal efecto designe la Comisión.

Artículo 11.- Los acuerdos que se tomen en la Comisión y los Comités que de ella deriven serán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que presida la Comisión o el Comité del que se trate, tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica de la Comisión, levantará el acta de cada sesión, la cual deberá contener: fecha y hora de inicio y conclusión, lista de asistencia, orden del día, registro de las votaciones, los acuerdos que se hubiesen sometido a consideración registrándose los nombres y el sentido de las intervenciones de las personas que hubiesen intervenido en la discusión de los acuerdos, así como la votación de cada uno de los asuntos sometidos a la aprobación del pleno de ésta. Dicha acta deberá ser puesta a disposición para la firma de las y los integrantes de la Comisión.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión el resguardo y compilación de las actas de ésta, así como dar seguimiento y proveer para el cumplimiento de los acuerdos aprobados. En el caso de los comités, dichas responsabilidades corresponderán a la Coordinación Operativa del Comité del que se trate.

Los acuerdos adoptados por la Comisión y el Comité del que se trate, serán válidos desde el momento de su aprobación, y obligatorios para todas las personas que lo integren, independientemente del sentido del voto que hubiesen ejercido.

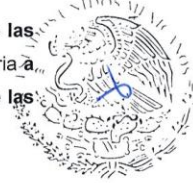


AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 12.- La Comisión sesionará con la presencia de la mitad más **una de las personas que la integran**, o en su defecto se emitirá una segunda convocatoria a sesión, cuyo cuórum para sesionar será de **al menos una tercera parte de las personas que la integran**.



Artículo 27.- La Dirección General de **Medio Ambiente** deberá poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Cualquier persona o su representante, **podrá** presentar, ante la **unidad administrativa encargada de la Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos aprobados.

Artículo 84.- Para la obtención del Permiso Ambiental de Operación el promovente deberá presentar ante la Dirección de acuerdo a las características de actividad comercial y/o de operación de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes requisitos:

I. a X. ...

XI. Constancia de uso de suelo expedido por la **Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**.

XII. a XVI. ...

XVII. En caso de renovación del permiso de Operación, solo se presentará la solicitud por escrito a la Dirección.

- Pago del Impuesto Predial -. Permiso anterior y su cumplimiento de condicionantes
- Comprobante de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, especiales y peligrosos
- Constancia de uso de suelo expedido por la **Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**.

Artículo 93.- La **Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**, en colaboración de la **Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio**, establecerá medidas de regulación ambiental del desarrollo urbano, tomando en cuenta lo dispuesto en el





POEL y PMOTEDU o cualquier otra modalidad de ordenamiento ecológico vigente, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y el presente Reglamento. Esta regulación se enfocará a:
I. a VI. ...



44 AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027

Artículo 161.- La Secretaría de Servicios Públicos, con el auxilio de Protección Civil y bomberos, se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 164.- La Dirección en coordinación con la **Secretaría de Servicios Públicos** deberá implementar un programa de recolección intensiva de residuos sólidos en cenotes, rehoyada y basureros clandestinos, de manera periódica y antes de la llegada de la temporada de lluvias.

Artículo 167.- Las personas no deberán destruir y/o maltratar los depósitos de basura instalados en la propiedad **pública o privada** cuya recolección está a cargo de la **Secretaría de Servicios Públicos**.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las reformas y adiciones objeto del presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar Animal y Movilidad Sustentable del Municipio de Puerto Morelos, para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente, lleve a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Ecología y Conservación Ambiental del Municipio de Puerto Morelos.

Tercero.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Municipio de Puerto Morelos y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 12 DE MARZO DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, LA CIUDADANA BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2024-2027, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 59 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO..

PROMULGA:

EL SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADA EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 11 DE MARZO DEL 2025. ORDENANDO SU PUBLICACION EN TERMINOS LEGALES.



BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS;
2024-2027

OFICINA DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL





EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A 12 DÍAS DEL MES
MARZO DE 2025. -----

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION
VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

-----C E R T I F I C O -----

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 16 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA
EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU
PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MISMO QUE FUE APROBADA EN
LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO
MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL
11 DE MARZO DEL 2025. PARA LOS FINES LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER
REALIZADO EL COTEJO CORRESPONDIENTE -----


AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS
2024-2027
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYAN





**MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DIRECCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

DIRECTORIO

C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NERI JIMÉNEZ DE LA ROSA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO

